

ACUERDO 001

(22 FEB 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN ARTÍCULOS EN EL PRESUPUESTO GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL EN EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y demás normas legales

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear unos artículos en el Presupuesto de Gastos, del Fondo Educativo Municipal, de la actual vigencia 2016, así:

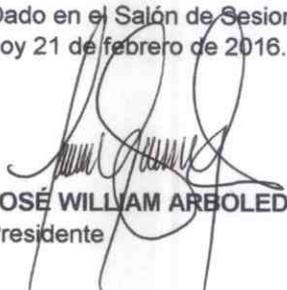
ARTÍCULO	FUENTE	DETALLE
23022		FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL
2302204		INVERSIÓN FONDO EDUCACIÓN
230220412		PERSONAL DOCENTE PAGO DE SALARIOS, P.SOCIALES, S.SOCIAL Y T. DE NÓMINA
230220412011		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA
23022041201104		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES
230220412011047		BONIFICACIÓN G14 DECRETO 2565/15
230220412011047	2120201	SGP. Educación Prestación de Servicios con Situación de Fondos
230220412011050		BONIFICACIÓN DECRETO 123/16
230220412011050	2120201	SGP. Educación Prestación de Servicios con Situación de Fondos
230220413		DIRECTIVOS DOCENTES PAGO DE SALARIOS, P.SOCIALES, S. SOCIAL Y T. DE NÓMINA
230220413011		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA
23022041301102		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES
230220413011029		BONIFICACIÓN G14 DECRETO 2565/15
230220413011029	2120201	SGP. Educación Prestación de Servicios con Situación de Fondos
230220413011030		BONIFICACIÓN DECRETO 123/16
230220413011030	2120201	SGP. Educación Prestación de Servicios con Situación de Fondos
230220416		FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
23022041604		MATERIALES Y SUMINISTROS
23022041604	2120201	SGP. Educación Prestación de Servicios con Situación de Fondos

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Alcalde Municipal de Pitalito Huila, por el tiempo que sea necesario para que incorpore, modifique y cree los artículos pertinentes, en el Presupuesto de Gastos del Fondo Educativo Municipal, con el fin de atender con oportunidad y eficiencia los requerimientos y necesidades de la prestación del servicio educativo local.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA de Pitalito Huila, hoy 21 de febrero de 2016.


JOSÉ WILLIAM ARBOLEDA CLAVIJO
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

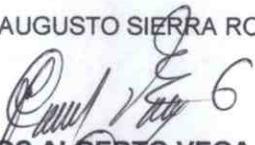
El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 18 de febrero de 2016.

SEGUNDO DEBATE: 21 de febrero de 2016.

COMISIÓN: SEGUNDA.

PONENTE: Concejal RAFAEL AUGUSTO SIERRA ROJAS.

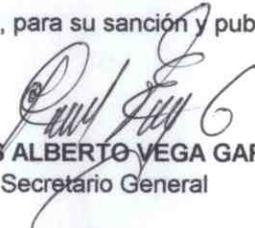

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA, Alcalde Municipal (E).


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal, para su sanción y publicación.

Pitalito, 21 de febrero de 2016.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No. 2565

31 DIC 2015

"Por el cual se crean unas bonificaciones para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, que pertenezcan al grado 14 del Escalafón Nacional Docente y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 68 de la Constitución Política establece que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, por lo que la ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Que el Decreto Ley 2277 de 1979, "Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente", regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, y garantiza que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, como los atributos esenciales que orientan todo lo referente a su ingreso, permanencia, ascenso y retiro, buscando con ello una educación con calidad y el desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1. del Decreto 1072 de 2015, el 26 de febrero de 2015 la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE- presentó al Gobierno Nacional pliego de peticiones, cuyo proceso de negociación culminó el 7 de mayo de 2015 con la suscripción del Acta de Acuerdos, estableciéndose en el punto sexto de dicha acta, el compromiso del Gobierno Nacional de expedir un Decreto que reconociera una bonificación anual, no constitutiva de salario, para todos los educadores del grado 14, equivalente al diez por ciento (10%) de su asignación básica mensual durante el año 2016 y al quince por ciento (15%) para el año 2017 y años siguientes.

Que así mismo, el Gobierno Nacional asumió el compromiso de otorgar una bonificación no constitutiva de salario, equivalente a un mes de asignación básica mensual, para todos los educadores del grado 14, que se hará efectiva al momento de su retiro del servicio, ya sea por renuncia voluntaria, o por haber alcanzado la edad de retiro forzoso.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Bonificación para los educadores que hacen parte del grado 14 del Escalafón Nacional Docente. Créase para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y que hagan parte del grado 14 del Escalafón Nacional Docente, una bonificación no constitutiva de salario, la cual se reconocerá anualmente a partir de 2016, durante el tiempo que el servidor público permanezca en el servicio.

Continuación del Decreto "Por el cual se crean unas bonificaciones para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, que pertenezcan al grado 14 del Escalafón Nacional Docente y se dictan otras disposiciones"

Para el año 2016, el valor de la bonificación será equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación básica mensual que devengue el respectivo docente o directivo docente. A partir del año 2017 y en adelante, corresponderá al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual que sea definida para la respectiva vigencia.

Parágrafo. La bonificación en comento se hará efectiva a más tardar el 30 de enero de cada año.

Artículo 2. Bonificación por retiro del servicio. Créase una bonificación no constitutiva de salario, para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, que pertenezcan al grado 14 del Escalafón Nacional Docente, y que se retiren del servicio, ya sea por renuncia voluntaria, o por haber alcanzado la edad de retiro forzoso. Dicha bonificación será equivalente a un mes de asignación básica mensual, y se pagará por una sola vez, una vez el servidor sea efectivamente desvinculado del servicio.

Parágrafo: La renuncia de que trata este artículo, corresponderá a la manifestación voluntaria y espontánea del respectivo docente o directivo docente de separarse del cargo, la cual deberá ser aceptada por la entidad territorial certificada nominadora.

Artículo 3. Financiación. Las bonificaciones de que trata este decreto se pagarán con cargo al Sistema General de Participaciones. En los casos que no se perciban recursos del Sistema General de Participaciones, se pagará con cargo a las fuentes de financiación de la respectiva entidad territorial.

Artículo 4. Régimen aplicable. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar las bonificaciones contempladas en el presente decreto, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 5. Competencia del Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública, es el órgano competente de conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 6. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2016.

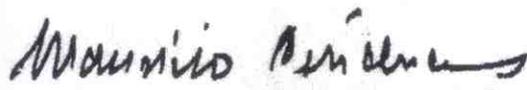
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los



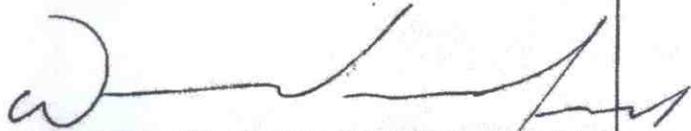
31 DIC 2015

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

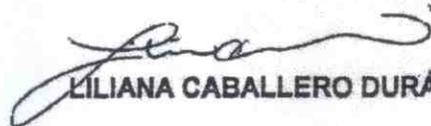
Continuación del Decreto "Por el cual se crean unas bonificaciones para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, que pertenezcan al grado 14 del Escalafón Nacional Docente y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DEPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 123 DE 2016

26 ENE 2016

Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, el Decreto Ley 1278 de 2002 o la Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, una bonificación, que se reconocerá mensualmente a partir del primero (01) de enero de 2016 y hasta el treinta y uno (31) diciembre de 2016, mientras el servidor público permanezca en el servicio.

La bonificación que se crea mediante el presente Decreto constituirá factor salarial para todos los efectos legales y los aportes obligatorios sobre los pagos que se efectúen por ese concepto, se realizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El valor de la bonificación de 2016 se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial de 2017.

ARTÍCULO 2. La bonificación para el año 2016 corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

1. Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, el valor de la bonificación será:

Grado Escalafón	Valor de la bonificación a pagar mensualmente
A	15,312
B	16,962
1	19,010
2	19,705
3	20,911
4	21,736
5	23,107
6	24,442
7	27,354
8	30,047
9	33,285

Continuación del Decreto "Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones".

Grado Escalafón	Valor de la bonificación a pagar mensualmente
10	36,445
11	41,615
12	49,503
13	54,796
14	62,407

2. Para los educadores estatales no escalafonados, nombrados en propiedad en las plantas de personal del sector educativo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002, dependiendo del título acreditado para el nombramiento, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la bonificación a pagar mensual
Bachiller	14,176
Técnico Profesional o Tecnólogo	18,765
Profesional Universitario	22,929

3. Para el instructor del INEM o ITA no escalafonados y vinculado antes del 1º de enero de 1984, el valor de la bonificación será:

	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
I, II y A	31,554
III y B	27,130
IV y C	25,541

4. Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, el valor de la bonificación será:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor de la bonificación a pagar mensual	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	25,816	
		B	32,908	
		C	42,420	
		D	52,587	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	32,491	35,315
		B	42,453	45,120
		C	49,584	55,898
		D	59,253	66,151
			Maestría	Doctorado
		A	37,364	42,238
		B	48,821	55,189

Continuación del Decreto "Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones".

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor de la bonificación a pagar mensual	
		C	57,022	64,460
		D	68,141	77,029
			Maestría	Doctorado
Licenciado o Profesional no	3	A	54,378	72,137
Licenciado		B	64,386	84,680
con Maestría o		C	79,630	106,929
con Doctorado		D	92,267	122,751

5. Para los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995 y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 208 de 2007, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la bonificación a pagar mensual
Bachiller u Otro Tipo de Formación	21,737
Normalista Superior o tecnólogo en educación	25,816
Licenciado o Profesional no Licenciado	32,491
Licenciado o Profesional no Licenciado con posgrado	35,315

ARTÍCULO 3. La bonificación creada en el presente Decreto es incompatible con la bonificación creada en el Decreto 1272 de 2015, la cual fue incorporada a las asignaciones básicas de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles preescolar, básica y media. Por consiguiente, para los meses del año 2016 en los cuales se haya reconocido y pagado la bonificación señalada en el Decreto 1272 de 2015, la bonificación creada en el presente Decreto corresponderá a la diferencia entre los valores ya pagados y los señalados en el presente Decreto.

Corresponderá a la autoridad competente hacer las liquidaciones y reconocimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. La bonificación de que trata este decreto se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. En los casos en que no se perciban recursos del Sistema General de Participaciones, se pagará con cargo a las respectivas fuentes de financiación.

ARTÍCULO 5 Ninguna autoridad podrá establecer o modificar la bonificación establecida en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 6. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 7. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1272 de 2015, y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2016.

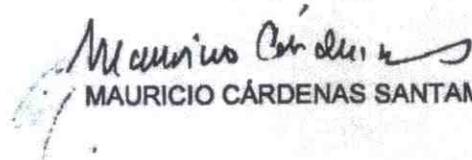
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los



26 ENE 2016

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



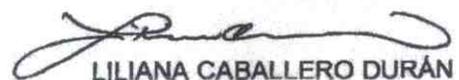
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



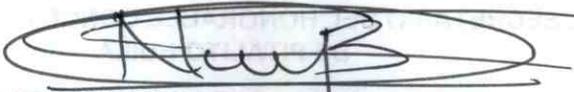
LILIANA CABALLERO DURÁN

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GD-CO-02	Página 1 de 1
	SANCION ACUERDO	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 30/11/2008	

SECRETARIA EJECUTIVA

Pitalito Huila, 22 de Febrero de 2016

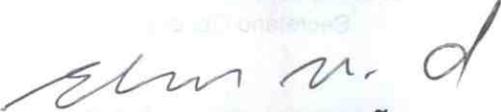
En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.


NORMA CONSTANZA IQUIRA BELTRAN
 Secretaria Ejecutiva

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito Huila, 22 de Febrero de 2016

En la fecha SANCIONESE Y PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CÚMPLASE


ELMER NORIEL ORDOÑEZ ESPINOSA
 Alcalde Municipal (E)

Proyectado por: NORMA CONSTANZA IQUIRA BELTRAN - Secretaria Ejecutiva

Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	Aprobado por JORGE RICARDO MURCIA MORALES
Firma:	Firma:
Nombre YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	Nombre: JORGE RICARDO MURCIA MORALES
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Asesor Jurídico Externo